

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).

El Banco Popular, da respuesta al requerimiento del despacho, informando que realizó descuento al insolvente hasta el mes de mayo de 2018, fecha anterior a la apertura de la liquidación patrimonial, por lo cual considera que no hay lugar a reintegrar dineros, la anterior información se tendrá en cuenta y se agregará la respuesta.

De otro lado, el acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A. cede el crédito a RF ENCORE S.A.S., se observa que la cesión presentada esta comprendida de los Derechos de créditos dentro del proceso, así como las garantías hechas efectivas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, por lo que la misma se tendrá en cuenta conforme lo establece el art.1959 y s.s. del Código Civil, por tal motivo se le notificará la cesión de derechos de crédito por notificación por estado. A su vez, el Banco De Occidente S.A., allega la relación de las obligaciones cedidas, la cual se agregará para que obre y conste.

Por otra parte, el apoderado judicial del insolvente solicita se fije la audiencia que trata el art.570 del C.G.P., a lo cual no se accederá por cuanto aún no se encuentra en firma la graduación de créditos. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenida en cuenta la información allegada por BANCO POPULAR.

Segundo: ACEPTAR la CESIÓN del crédito efectuada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.A.

Tercero: TENER como acreedor y para todos los efectos legales dentro del presente asunto a RF ENCORE S.A.S.

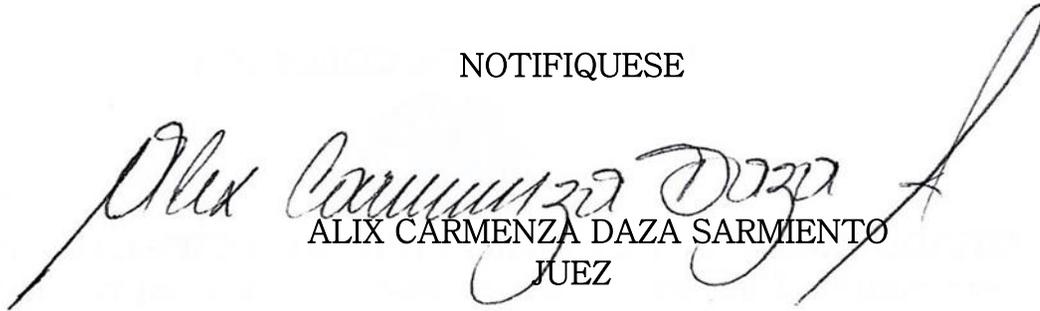
Cuarto: Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la información allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Quinto: La notificación a la insolvente de la presente cesión de crédito se surtirá a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Sexto: No acceder a la solicitud de la apoderada judicial del insolvente, por lo expuesto en esta providencia.

Séptimo: En firme esta providencia, regrese el expediente al despacho para proseguir con el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 59 fijado hoy 26-08-2020 En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario